

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo oficio se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; por lo que en particular pagarán 50 céntimos de peseta cada por línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de León por inutilización de la máquina núm. 82, ocurrida el día 12 de Septiembre de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 1.º de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León a causa de haberse inutilizado la máquina núm. 82 de la línea de Palencia a Coruña el día 12 de Septiembre de 1904, asunto remitido a informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 del próximo pasado mes.

Según la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles, la máquina mencionada remolcaba el tren núm. 16, y habiéndose roto uno de sus tubos de calefacción en el kilómetro 84 de la línea expresada, se apagó por completo el fuego, lo cual obligó a pedir máquina de socorro.

El tren sufrió en su parada un retraso de una hora cuarenta minutos, que se aumentó después en veinticuatro minutos hasta su llegada a Palencia.

El estado de la tubería de la máquina no era bueno, según informó el Ingeniero mecánico, como lo prueba que en esa misma máquina se rompió otro tubo el día 16, ó sean cuatro días después de la primera avería; había esta locomotora recorrido 150.000 kilómetros desde su salida de gran reparación, hacia tres años.

El Jefe de la División propuso se multase a la Compañía en la cantidad de 250 pesetas, porque, a su juicio, el caso no podía considerarse fortuito.

La Compañía, en sus explicaciones, se limita a decir que el caso es fortuito, y que no debe, por lo tanto, exigírsele responsabilidad.

La Comisión provincial propuso la imposición de la multa de 250 pesetas; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice que como la Compañía no demuestra que el caso fué fortuito, y el Jefe de la División, de acuerdo con el Ingeniero mecánico, manifiesta que la máquina se había sometido a excesivo trabajo después de su última reparación, y el estado de la tubería era mediano, entiendo no procede la condonación de la multa.

La Sección cree que faltando de un lado la demostración por parte de la Compañía de que el caso fué fortuito, demostración necesaria para considerarla exenta de responsabilidad, y existiendo dentro la afirmación de que el estado de la tubería no era el que correspondía para prestar el servicio en las debidas condiciones lo cual han confirmado los hechos, no cabe duda de la responsabilidad de la Compañía, y, por lo tanto, la multa debe confirmarse.

En su virtud, acordó consultar a la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de la provincia de León a causa de haberse inutilizado la máquina núm. 82 de la línea de Palencia a Coruña el día 12 de Septiembre de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de

Alicante a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en Julio de 1903, dicho cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 1.º de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 2.000 pesetas impuestas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante a causa de los retrasos del tren núm. 622 de la línea de Almansa a Valencia durante el mes de Julio de 1903; asunto remitido a informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas en 12 de Julio del corriente año.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el tren núm. 622 tuvo en el mes indicado nueve retrasos no justificados, y, por lo tanto, penables; pero como cuatro de ellos habían excedido poco de la tolerancia, los consideraba agrupados cada dos, resultando, en virtud de este procedimiento, sólo siete retrasos, por los que proponía se multase a la Compañía en 1.750 pesetas, ó sea a 250 por cada uno.

La Compañía, en sus explicaciones, detalla las causas de los retrasos, y considerándolos justificados entiendo debe desestimarse la propuesta de multa.

La Comisión provincial propuso que se oyerá de nuevo al Jefe de la División, dándole para ello conocimiento de las razones expuestas por la Compañía.

En el nuevo informe de la División se dice que padecían un error, en virtud del cual tuvo en cuenta el retraso del día 2, y que manteniendo su criterio, no obstante lo manifestado por la Compañía, debe rectificar en el sentido de que la multa que corresponde es la de 1.000 pesetas en vez de la de 1.750.

La Comisión provincial, de acuerdo con la División, propuso se multase a la Compañía en las 2.000 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que de los retrasos denunciados, sólo los de los 26 y 27 de Julio excedieron de los cuarenta minutos que corresponden de tolerancia al tren de que se trata en el recorrido Encina a Valencia, a tener de lo consignado en las disposiciones que regulan la materia, y, por lo tanto, que la multa debe reducirse a 500 pesetas.

La Sección está de acuerdo con el Negociado acerca de la tolerancia que debe

concederse al tren de referencia, por ser la distancia entre Encina y Valencia superior a 110 kilómetros é inferior a 200; como consecuencia de lo cual, existiendo únicamente dos retrasos que excedan de esa tolerancia, acordó consultar a la Superioridad.

Que debe reducirse a 500 pesetas la multa de 2.000 impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante a causa de los retrasos del núm. 622 de la línea de Almansa-Valencia, ocurridos durante el mes de Julio de 1903.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido reducir a 500 pesetas la multa de 2.000 pesetas propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se los invita por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1887, a cuyo efecto se ha señalado el día 26 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse su dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

101.—903.

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Recibido en este Gobierno civil un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden, de Puente Algete al Casar de Talamanca, sección de Fuente el Saz al Casar de Talamanca, se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 13 y 14 del Reglamento para su ejecución, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha de

este BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en las oficinas de Obras públicas, Infantas, 28 y 30, segundo, las reclamaciones ó observaciones que las Corporaciones ó particulares consideren procedentes, acerca de la conveniencia del trazado adoptado desde el punto de vista administrativo, y de los intereses de las localidades á que afecta, y sobre si es ó no aceptada la clasificación de la mencionada carretera.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz.

102.—918.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA—Año de 1905.—Mes de Octubre
PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible			
1.º Administración provincial	25.000	10.000			35.000
2.º Servicios generales.....	10.000	5.000			15.000
3.º Obras obligatorias.....	20.000	25.000			45.000
4.º Cargas.....	150.000	30.000			180.000
5.º Instrucción pública.....	5.000	3.000			8.000
6.º Beneficencia.....	250.000	200.000			450.000
7.º Corrección pública.....	5.000		3.000		8.000
8.º Imprevistos.....			3.000		3.000
9.º Nuevos establecimientos..					
10.º Carreteras.....	25.000	10.000			35.000
11.º Obras diversas.....			3.000		3.000
12.º Otros gastos.....	3.000	2.000	2.000		7.000
13.º Resultas.....	100.000	50.000			150.000
Total.....	593.000	335.000	11.000		939.000

Madrid 1.º de Septiembre de 1905.—El Presidente accidental, B. Moreno.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión del 14 de Septiembre de 1905.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente accidental, Juan Durán.—El Secretario accidental, M. Barrio.—Es copia: El Secretario accidental, M. Barrio.

102.—904.

DIRECCION GENERAL

D.º

Agricultura, Industria y Comercio

MONTES

Dispuesto por Real orden de esta fecha, tenga lugar la cuarta subasta con la consiguiente rebaja en la tasación de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar del Monte Agudillo», perteneciente al pueblo de Robledo de Chavela, en la provincia de Madrid, consistentes en 6.566 metros cúbicos, 170 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, el piñón, los pastos y la caza; esta Dirección general, ha acordado, se verifique dicha subasta el día 4 de Octubre próximo, y hora de las doce, bajo el tipo de 99.529 pesetas en vez de 112.662'33 que rigió en la anterior.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el tiempo de duración del contrato, conforme se vayan consignando en los planes anuales que han de formarse, haciéndose la deducción del coste de las mismas, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que el importe de las referidas mejoras, asciende á 30.367'37 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17

de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 4.976'45 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total dada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial, conocida en el día que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición, el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., de..., clase, enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos de un decenio de la Ordenación del monte «Pinar del Monte Agudillo», perteneciente al pueblo de Robledo Chavela, provincia de Madrid, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. (Fecha y firma del proponente).

Es copia: Daniel López.

Modificaciones que se introducen en el pliego de condiciones para la adjudicación de los aprovechamientos y mejoras del primer decenio de la Ordenación del monte Pinar del Monte Agudillo de Robledo de Chavela para la cuarta subasta, conforme á lo que dispone la Real orden de esta fecha.

Las condiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª se entenderán redactadas en la siguiente forma:

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación maderable, pastos, piña y caza del monte, que en total corresponda á los diez primeros años de la ejecución del proyecto, y que tomando por base el plan especial del mismo, se eleva á la cantidad de 99.529 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra la expresada cantidad.

Dicho precio deberá sufrir la reducción que se expresa en la condición 5.ª á fin de saber el coste del plan de mejoras, y el que resulte por unidad y clase de productos, servirá de norma para deducir la renta líquida que corresponde percibir á la entidad propietaria del monte.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de las provincias, el 5 por 100 de la tasación total ó sea 4.976'45 pesetas.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas al depósito indicado en la condición anterior, en la inteligencia que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte, según la Real orden de esta fecha, una vez deducido el importe de las mejoras que ha de satisfacer el que resulte rematante, es para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, 5'56 pesetas; pastos en el decenio, 20.850 pesetas; fruto de piñón, 3.463'63 pesetas, durante igual período de tiempo, y la caza, también en el decenio, 8.340 pesetas. Se reputará como maderable todo tronco de cualquiera especie que en un trozo de dos metros de longitud y con un diámetro mínimo de 18 centímetros, pueda suministrar una pieza de madera de cualquiera clase que sea y aplicación

que pudiera tener. Toda parte de tronco que no sea clasificada como maderable se entenderá que es inmaderable, cubiéndose como leña.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—El Director general, Daniel López: Es copia, D. López.

102.—919.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Resultado del 25 sorteo celebrado el día de ayer, para la amortización de 31 títulos de la Serie A, 36 de la Serie B, y 16 de la Serie C.

Primera Zona.—Serie A.—13—244—803—377—839—1.339—1.346—1.463—1.549—1.657—1.766—1.783—1.918—1.989—2.035—2.549—2.855—2.988—2.994—2.568—2.584—3.715—3.775—4.382—4.573—4.807—4.920—5.046—5.346—5.494—5.716—

Segunda Zona.—Serie B.—166—321—496—673—1.103—1.286—1.393—1.403—2.001—2.014—2.017—2.082—2.344—2.710—2.789—2.829—3.021—3.026—3.121—3.247—3.566—4.562—4.604—4.790—4.913—5.311—5.407—5.656—5.798—5.858—6.102—6.242—6.294—6.347—6.586—6.615—

Tercera Zona.—Serie C.—158—496—578—1.120—1.202—1.553—1.763—1.983—2.062—2.138—2.254—2.328—2.361—2.494—2.752—2.892—

Lo que se pone en conocimiento del público.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

102.—905.

Colmenar Viejo

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1905, que firmo en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 33 del Reglamento de Secretarios y que someto á la aprobación del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 9, en defecto de la ordinaria del 6

Fué aprobada el Acta anterior. Se ratificó el acuerdo del Sr. Alcalde de 31 de Julio, sobre inclusión en la lista de Beneficencia de María Murriel del Barrio.

Se ratificó también el acuerdo del Sr. Alcalde concediendo socorro en metálico por ocho días, á razón de 50 céntimos diarios, á Dionisio Baudot, por tener enferma á su mujer y que se labone con cargo al capítulo V, artículo 2.º del presupuesto de gastos.

Se denegó incluir en lista de Beneficencia á Cecilio Madrid.

Se acordó por unanimidad nombrar Fontanero municipal á Rufino Rodríguez, abonándole 2 pesetas 50 céntimos diarios hasta que den comienzo las obras de continuación de distribución interior de aguas, y llegado este momento se le abonen 5 pesetas diarias, con obligación de ejecutar toda clase de trabajos inherentes á su profesión y habitar en esta localidad.

Se acordó que por la Comisión de obras del Ayuntamiento se reconozca la edificación que D. Pablo López está ejecutando en su casa calle de la Iglesia, con lo cual se cree ha de dejar tapiadas las ventanas de la Escuela de Párvulos, y con el informe que preste, dése cuenta.

Que con cargo á «Imprevistos» se abonen 24'05 pesetas, de los gastos de traslación al Hospital de la Princesa del herido Baltasar Villamayor.

Se acordó celebrar subasta de arrien-

do de la cueva y bodega de la Escuela de Párvulos propiedad del Municipio y se señaló para ello el día 15, á las once, bajo el mismo tiempo, tipo y condiciones que en los que actualmente se halla arrendada.

Que con cargo al capítulo V, artículo 1.º del presupuesto de gastos se abonen á D. Pedro Fraguas 50 pesetas de medicamentos y específicos fuera de contrato, despachados en el mes de Julio.

Que con cargo al capítulo V, art. 1.º se abonen 15 pesetas de estancias en el Hospital municipal de enfermos procedentes de las obras de la Sociedad Hidráulica Santillana, sin perjuicio de requerir á los contratistas de dichas obras para que reintegren dichas estancias, como otros gastos que hayan originado los enfermos, y que en lo sucesivo responderán de cuantos gastos, estancias y asistencia médica originen los que de tales obras ingresen en el Establecimiento, pues de lo contrario no serán admitidos.

Que se abonen á Secretaría 10 pesetas 75 céntimos de pagos hechos por varios conceptos, aplicándose cada partida del capítulo y artículo que les corresponda en presupuesto.

Quedaron enterados de la aprobación superior á la cuenta del Pósito del año 1904.

Extraordinaria del 15, en defecto de la ordinaria del día 13

Fué aprobada el Acta anterior y ratificados los acuerdos en ella tomados.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Julio, acordando comunicarlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó proceder al blanqueo de la Casa Escuela Plazuela del Marqués de Santillana y en cuanto á otra clase de obras informe si son precisas al edificio.

Quedaron enterados de las notas que han obtenido en los exámenes de curso, los alumnos del Colegio de segunda enseñanza de esta villa, acordando por unanimidad comunicar á su Director, D. Valentín Ramón y Profesores adscritos al mismo, que ha visto el Ayuntamiento con satisfacción y agrado el resultado de dichos exámenes.

En vista de no haber postor á la segunda subasta de las basuras procedentes de la limpieza pública de los depósitos El Cerrillo y Portachuelo, acuerdan que el domingo 20, á las once, se celebre tercera subasta, fijando como tipo 75 pesetas para el depósito del Cerrillo, y 60 al del Portachuelo.

Se acordó por unanimidad, en vista del resultado negativo de la subasta intentada para el suministro de 12 caballos que se necesitaban en las corrientes de la función de Remedios, se adquieran por administración facultativa á tal fin, al Sr. Alcalde y Comisión que está nombrada en la compra de toros.

Se ratificó el acuerdo del Sr. Alcalde concediendo socorro en metálico por ocho días á razón de 50 céntimos diarios á la pobre enferma Modesta Narvaez acordando se pague con cargo al capítulo V, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Que con cargo al capítulo V, art. 2.º se abonen cinco pesetas de socorro á dos Religiosas del Asilo de Oblatas de Madrid.

Se acordó se instalen en el Salón Escuela de niños, á cargo del Profesor D. Manuel Cañadas, cuatro luces eléctricas para la clase de adultos, siendo después el consumo del fluido, de cuenta y cargo del Sr. Cañadas, cuya instalación se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º del presupuesto de gastos.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, se abonen á Secretaría 19 pesetas 75 céntimos de timbres de comunicaciones, papel sellado y certificados suministrados en el mes de Julio último.

Que con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, se abonen 87 pesetas 58 céntimos, del seguro contra incendios de edificios Municipales, correspondiente al año 1905 á 1906.

Quedaron enterados del oficio del Vicepresidente de la Sociedad del tranvía de vapor de Madrid á esta villa, y de la certificación que le acompaña sobre la personalidad de su Presidente Sr. Barón de Horteiga.

Quedaron enterados de la liquidación del presupuesto de 1904, que se refunda en el ordinario de 1905 por supresión del período de ampliación.

Quedaron enterados de las contestaciones dadas por el Director Gerente de la Sociedad «Hidráulica Santillana», á los acuerdos de este Ayuntamiento referentes á cubrir el depósito de agua de la elevadora, suministro de luz y servicio de agua para el lavadero.

Se acordó conceder á Cecilio Sanz y Sanz el agua que solicita para su domicilio.

Ordinaria del día 20

Fué aprobada el Acta anterior y ratificados los acuerdos en ella tomados.

Se acordó conceder á D. Eduardo González y doña Susana Samorro el agua que solicitan para sus domicilios.

Que con cargo al capítulo I, artículo 2.º del presupuesto de gastos se abonen 15 pesetas 69 céntimos de fluido eléctrico consumido en la Casa Consistorial en el mes de Julio.

Que asimismo, con cargo al capítulo V, art. 1.º, se abonen 4 pesetas 95 céntimos de fluido eléctrico de las dos luces del Hospital municipal.

Se acordó por unanimidad que la Comisión de Beneficencia unida á don Valentín Gómez, disponga la inversión de las 50 pesetas como productos de la becerrada que en beneficio del Hospital celebró el 15 del actual la Sociedad «Beneficencia Taurina Escolar», adquiriendo al efecto las ropas y enseres que necesite el Establecimiento, hasta donde le permita la indicada suma.

Se ratificó el acuerdo del Sr. Alcalde concediendo á la pobre enferma Angela Herrero su inclusión en la lista de Beneficencia.

Que con cargo al capítulo de «Imprevistos», por estar ya agotada la cantidad que se fijó para material del Matadero, el importe de dos barricas de portland traídas para arreglos en dicho edificio, y el porte de las mismas.

Se acordó abonar á los empleados municipales los sueldos de Julio y Agosto.

Que se informe la instancia presentada por los Médicos titulares al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, negando la pretensión de aquellos señores, sobre que se les conceda alimentación para un caballo, á fin de practicar la visita al puesto de la Guardia civil de Tres Cantos, por no estar así contratado y á la vez existir fáciles medios de comunicación á dicho cuartel, cuales son tres coches diarios de ida y vuelta que salen de esta localidad.

Extraordinaria del 31, en defecto de la ordinaria del 27.

Fué aprobada el Acta de la anterior. Se acordó proveer al Juzgado municipal de esta villa de un sello, según lo reclama el Sr. Juez.

Se acordó conceder á D. Félix Paredes, D. Manuel Perdiguero y D. Ma-

nuel Sanz el agua que solicitan para sus domicilios.

Se designaron los siguientes locales en que ha de verificarse la elección de Diputados á Cortes:

Sección 1.ª, de Levante. Salón de abajo, Casa Consistorial.

Sección 2.ª, de ídem. Edificio municipal, conocido por San Francisco.

Sección 1.ª de Poniente. Salón Escuela municipal sita en la Plaza del Marqués de Santillana.

Sección 2.ª Poniente. Salón Escuela municipal, sita en la Plazuela de Eugenio. Que se anuncie al público y se comunique á la Junta provincial y acuerden que las Presidencias de las Mesas se designen con arreglo á lo que previene la Ley.

Quedaron enterados de haber quedado en favor de D. Félix Rodrigo los remates de las basuras existentes en los depósitos del Cerrillo y Portachuelo.

Quedaron enterados de la cuenta de ingresos y gastos de la becerrada que la Sociedad Cómica Taurina Escolar celebró el 15 del actual en beneficio del Hospital de esta villa, como también de las ropas y efectos adquiridos para el Establecimiento, con las 50 pesetas producto del beneficio, acordando por unanimidad dar las gracias á dicha Sociedad por conducto de su Tesorero, D. Valentín Gómez, y que la Corporación ha quedado muy satisfecha del interés demostrado por sus organizadores en favor de la Beneficencia Municipal.

En vista de que no hubo postor á la segunda subasta del arriendo de la cueva y bodega de la Casa Escuela de Párvulos, acuerdan se celebre una tercera, con rebaja del precio del arriendo, señalando para el acto el día 3 de Septiembre á las once de la mañana.

Se acordó abonar á Doña Dolores Madrid el alquiler de medio año, vencido en 30 de Junio último, de la Casa Escuela de niños, calle de Pedro López.

Que con cargo al capítulo I, art. 2.º del presupuesto de gastos se abonen siete pesetas de 10 rollos de papel cianita y mil ejemplares de telegramas con destino al Telégrafo municipal.

Que con cargo al capítulo VI, artículo 3.º del presupuesto de gastos se abonen á Rufino Rodríguez 40 pesetas 65 céntimos, de las dos cuentas de arreglos en las fuentes del Matadero de villa y Matadero municipal.

Quedan enterados de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del anterior sobre formación de presupuesto para el próximo año 1906, acordando que la Comisión de Hacienda proceda al examen de dicho presupuesto.

Quedaron así bien enterados de los cupos de consumos, Sal y Alcoholes que han de regir desde 1.º de Enero de 1903, señalados por la Dirección General de Contribuciones, con arreglo á la población de hecho, del Censo de 31 de Diciembre de 1900, correspondiendo á esta localidad la 3.ª categoría en vez de la 2.ª que hoy tiene, aumentando por tanto dicho cupo.

Colmenar Viejo 6 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Alejandro Madridano.

Este extracto fué aprobado en la sesión extraordinaria del día 13 de Septiembre en defecto de la ordinaria del día 10.

Colmenar Viejo 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Félix Sanz.

102.—906.

El Berruenco

El presupuesto Municipal ordinario de esta villa para el año de 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días para oír reclamaciones.

El Berruenco á 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Saturnino García.

103.—923.

Manzanares el Real

Por dimisión del que la venía desempeñando, fundada dicha dimisión en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, para la asistencia de veinte familias pobres. Además, el facultativo puede igualar á los vecinos pudientes, rindiendo las iguales 500 pesetas al año, pagadas cada mes vencido, lo que corresponda.

La población es sana, consta de cien vecinos, dista de Madrid 48 kilómetros y de la estación del Ferrocarril, de Villalba 18, hasta donde hay coche diario.

Las solicitudes, se presentarán documentadas, al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Manzanares el Real 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Rufino González,

100.—882.

Navalcarnero

El día 13 del actual, se agregó á la vacada del vecino de esta villa, D. Agustín Povedano y Ollas, que pastaba en uno de los prados, existentes en la ribera del Rio Guadarrama, al sitio de la Vega de San Marcos, una vaca coneja, nueva, que se halla á disposición del que acredite ser su dueño.

Navalcarnero 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, Joaquín Martín.

102.—921.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D. Isidro Naharro y Pérez, natural de Aravaca, provincia de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia, solicitando como Director de la Escuela Matritense de Estudios Superiores, establecida en esta corte, calle de Pizarro, núm. 11, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que dicho señor, nació el día 15 de Mayo de 1873.

2.º Otra que acredita la buena conducta del interesado y

3.º El cuadro de enseñanzas siguiente:

Esta Escuela tiene por objeto la enseñanza de las asignaturas comprendidas en el período de la Licenciatura de la Facultad de Derecho.

La preparación de dichas asignaturas se halla dividida en tres secciones de conformidad con las tres clases de enseñanzas que existen: alumnos de enseñanza no oficial colegiada, alumnos de enseñanza no oficial no colegiada y alumnos de enseñanza oficial.

Los alumnos de enseñanza no oficial colegiada, podrán realizar sus estudios de tres formas: una, verificando los estudios conforme al plan abreviado establecido por esta Escuela, para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, otra siguiendo el plan de grupos especiales de asignaturas, formados por esta Escuela para cada una de las convocatorias; y por último acomodándose á los grupos en que se hallan distribuidas las asignaturas en el plan oficial.

Distribución de asignaturas según el plan abreviado:

Primer curso.

Lógica fundamental, Historia de España, Lengua y Literatura españolas, Elementos de Derecho natural é Instituciones de Derecho romano.

Segundo curso.

Economía política, Historia general del Derecho español, Derecho político español, comparado con el extranjero é Instituciones de Derecho canónico.

Tercer curso.

Derecho penal, Derecho civil espa-

ñol común y foral (primer curso), Elementos de Hacienda pública y Derecho administrativo.

Cuarto curso, para los exámenes de Junio.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso), Procedimientos judiciales, Derecho internacional público y Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América; para los exámenes de Septiembre, Práctica forense y redacción de instrumentos públicos y Derecho internacional privado.

El plan de grupos especiales comprenderá varios grupos de asignaturas para cada convocatoria, variando

en ellos el número de asignaturas según se trate de la convocatoria de Junio ó la de Septiembre.

Dicho grupos, se fijarán todos los años al empezar el curso académico oficial.

En la preparación conforme al plan oficial, se seguirá el orden y distribución de las asignaturas establecidos en el mismo.

Los alumnos de enseñanza oficial serán preparados diariamente en las lecciones que les correspondan en la Universidad.

Los alumnos de enseñanza no oficial colegiada serán preparados por los programas y textos de la Universidad Central; los de enseñanza no oficial

no colegiada por los de la Universidad á que pertenezcan.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.

=El Rector, R. Conde.

99.—847.

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES É ICTÍCOLAS

El día 10 de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Lozoya, las primeras subastas que se especifican en el estado que á continuación se inserta, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Alcaidía del referido pueblo.

NOMBRES DE LOS MONTES	Clase del aprovechamiento	CUANTIA DEL MISMO	TASACIÓN — Pesetas.	DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO	Hora en que tendrá lugar la subasta
Carros ó cerezos.....	Pastos.....	150 cabezas de ganado lanar.....	50 00	Hasta 30 de Abril de 1906.....	11 mañana.
La Horcajada.....	Pastos.....	200 cabezas de ganado lanar.....	100 00	Hasta 30 de Septiembre de 1906.....	12 mañana.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—El Inspector, J. Sainz Batanda.

102—920.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Felipe Acedo y Velado, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de causas de la primera región, y de la que se instruye contra el paisano Francisco González Tormo, por falsedad de un abonaré, expedido á favor del soldado del Regimiento Infantería de Tarragona, Juan Martínez Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho Francisco González Tormo, vecino de Valencia, y que habitó en Julio de 1882, en esta corte, Ronda de Atocha, núm. 2, piso bajo, ignorándose su oficio, ó profesión y demás señas por las que pueda ser identificada su persona, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y del de la vecindad del interesado, así como en los sitios públicos de costumbre de los Excmos. Ayuntamientos de Madrid y Valencia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardo, núm. 63, piso tercero, derecha, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa referida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de

preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de que queda hecho mérito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—Felipe Acedo.

102.—922.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y mi Escribanía ha seguido D. Victoriano Rodríguez Torrico, contra D. Ramón Camargo y Nieva, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 9 de Septiembre de 1905, el señor D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Victoriano Rodríguez Torrico, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Francisco Gordillo y representado por el Procurador D. Ramón Camargo y Nieva, mayor de edad, vecino de Badajoz, en la provincia de Córdoba, que está declarado en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas procedentes de un pagaré fecha 23 de Julio de 1894; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. Ramón Camargo y Nieva de la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía ha deducido contra el mismo D. Victoriano Rodríguez Torrico y de la que se le confirió traslado por providencia de 6 de Febrero último, sin hacer expresa condenación de costas. Y por esta

mi Sentencia definitivamente juzgando que por rebeldía del demandado se notificará y publicará en la forma prevenida por la Ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé. = Ante mí: Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1905. = V.º B.º = Rubio. = El Escribano, Julián Villanueva.

102.—917.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ferreiro y Ferreiro, natural de Gatroverde, Luzo, hijo de Antonio y Manuela, de veinticuatro años, panadero, que habitó en la calle de Velarde, núm. 8, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme un auto dictado en causa contra el mismo por esta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura alta pelo obscuro, ojos id., nariz un poco tendida, moreno, viste blusa blanca, panta-

lón á rayas blancas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Julián Fernández García.

102.—910.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Manzana Santo, que dijo vivir en la calle de Doña Blanca de Navarra 11, casa en construcción, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 819, que pende en este Juzgado por jugar á los prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Septiembre de 1905.—V.º B.º = Emilio Rancés. = El Secretario, Mario Sarratacá.

876.—100.

SUBASTA

El día veintiocho del actual, á las doce, tendrá lugar la venta en pública subasta, de trece diez y seis avas partes de la casa número veintinueve de la calle de Libreros, y la huerta denominada «El Caño Gordo», ambas sitas en la ciudad de Alcalá de Henares. Dicho acto, se verificará en la Notaría del Doctor D. Manuel de Bofarull, Carrera de San Jerónimo 35, bajo el tipo de catorce mil doscientos diez y ocho pesetas, y setenta y cinco céntimos.

77—P.

Esencia Tipografía del Hospicio.
Teléfono 182